



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00300
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LINDA LAURA CUESTA ALDANA
DEMANDADO:	KEVIN SANTIAGO LUNA MOSQUERA

Previo a indicar la actuación a seguir, el despacho acepta el desistimiento que hace la parte demandante de la solicitud de nulidad. Y

Habiendo sido subsanada la demanda, cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se **DISPONE:**

1.- Admitir la anterior demanda de Investigación de Paternidad, propuesta por LINDA LAURA CUESTA ALDANA en representación del niño VALENTINO CUESTA ALDANA, por medio de apoderado judicial contra KEVIN SANTIAGO LUNA MOSQUERA.

En consecuencia, désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

2.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

3.- Notifíquese conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma a través de alguno de los sitios que suministró la interesada en que se realice la notificación, informando que el término para contestar comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la notificación.

Ordenar a la demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia realice el trámite de la notificación al demandado, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgad.

4.- Decrétese la práctica de la prueba de ADN a través del **Instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de esta ciudad, para la

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

verificación de los marcadores genéticos entre los señores KEVIN SANTIAGO LUNA MOSQUERA, LINDA LAURA CUESTA ALDANA y el menor de edad VALENTINO CUESTA ALDANA; una vez trabada la litis se señalará fecha para la toma de muestras.

5.- Téngase al abogado JORGE ENRIQUE SANCHEZ GUARNIZO como apoderado judicial de la demandante.

- En cuanto a la solicitud del abogado SANCHEZ GUARNIZO respecto a solicitar la dirección electrónica del demandado a entidades públicas y privadas se niega conforme lo dispuesto al art. 78 del CGP.

De otra parte se indica para el efecto que en el libelo de la demanda se suministraron los sitios en que puede ser notificado el demandado (dirección física de trabajo, teléfono celular y link de acceso al perfil del demandado en facebook).

6.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN Secretario</p>
--

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p>GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0600e460770d037132f0b7e15d42588c49e3971076f17dd6d4134f427028e3f7**

Documento generado en 03/02/2021 05:51:24 AM